

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA INFOTEP”	CÓDIGO:005-PP-DS-V02
		FECHA: 24/04/2020
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	RESPONSABLE: RECTOR

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
Nº [REDACTED]**

CONTRATISTA:	[REDACTED]
CEDULA DE CIUDADANIA:	[REDACTED]
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ASESOR JURÍDICO EN LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA” DE CIÉNAGA MAGDALENA
VALOR:	ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$11.250.000) M/L
PLAZO:	CUATRO (04) MESES Y QUINCE (15) DIAS.

Entre los suscritos **LEONARDO PÉREZ SUESCÚN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.624.870 expedida en el Municipio de Ciénaga – Magdalena, quien obra en calidad de Rector y Representante legal del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELASQUEZ GARCÍA” IES INFOTEP HVG**, Institución de Educación Superior del Orden Departamental, creado mediante Decreto No. 3506 del 10 de diciembre de 1981, como una Unidad Docente del Ministerio de Educación Nacional, redefinido como Establecimiento Público en virtud de lo dispuesto en el Artículo 61 de la Ley 24 de 1988, incorporado al Departamento del Magdalena a través de la Ordenanza No 004 del 13 de octubre de 2006 emanada de la Asamblea Departamental de ese mismo Departamento, como Establecimiento Público del Orden Departamental, institución educativa redefinida por ciclos propedéuticos mediante Resolución No. 015860 de agosto 21 de 2021 del Ministerio de Educación Nacional, con NIT 891.701.932- 0 y quien en adelante se denominará **INFOTEP**; y por la otra [REDACTED], mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía [REDACTED] expedida en [REDACTED], quien en adelante y para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, contenido en las cláusulas que a continuación se enuncian previas las siguientes consideraciones, las cuales se derivan del Estudio Previo a través del cual se crea la necesidad del servicio a contratar y la propuesta presentada por el oferente, teniendo en cuenta el carácter de prestación de servicios profesionales, la persona natural a contratar cuenta con la capacidad e idoneidad y experiencia directamente relacionada con el objeto del contrato y observando que: **1.** Que la Secretaría General se encarga de Dirigir, orientar y contribuir, acorde a las decisiones del Rector, en la validación, adopción de estrategias y políticas que orienten adecuadamente las actividades conducentes, a la protección, seguridad jurídica, sistema de información para la atención al usuario y gestión documental amparados en las disposiciones legales vigentes. **2.** Que la entidad requiere la contratación de una persona natural con la idoneidad en el objeto a contratar, prestación de servicios profesionales como abogado en la secretaria general del Instituto Nacional De Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” INFOTEP

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA INFOTEP”	CÓDIGO:005-PP-DS-V02
		FECHA: 24/04/2020
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	RESPONSABLE: RECTOR

de Ciénaga. **3.** Que la necesidad planteada anteriormente se satisface mediante la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales con una persona que cuente con los conocimientos para realizar esta labor. **4.** Que con fundamento en la Ley 1150 de 2007 Artículo 2º numeral 4º literal h, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. **5.** Que de otra parte la ventaja de contratar una persona natural o jurídica con experiencia en la materia, bajo la modalidad de contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, radica en la exoneración de cualquier reclamación de índole laboral, partiendo de las reiteradas jurisprudencias del Honorable Consejo de Estado en razón a la celebración de este tipo de contratos. **6.** Que, según certificación expedida por la Profesional Universitaria de Talento Humano, se pudo constatar que, verificada la planta de personal de la entidad, no hay funcionarios disponibles que puedan prestar los servicios correspondientes al objeto del presente contrato. **7.** Que, según constancia de idoneidad y experiencia, expedida por el Rector, en su condición de ordenador del Gasto se dejó expresa constancia que [REDACTED] reúne las condiciones exigidas para ser contratado bajo esta modalidad de selección. **8.** Que quienes suscriben el presente contrato se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato. **9.** Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. Prestación de servicios profesionales como asesor jurídico en la Secretaría General del Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “Humberto Velásquez García” de Ciénaga Magdalena.

CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO. - El plazo de ejecución del contrato es de cuatro (4) meses y quince (15) días calendario, contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO.- Para todos los efectos legales y fiscales el valor total es de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$11.250.000,00) M/L.** **FORMA DE PAGO.**- El valor del contrato lo pagará El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional “HUMBERTO VELASQUEZ GARCIA” INFOTEP de Ciénaga, Magdalena de la siguiente manera: En cuatro (04) cuotas mensuales de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2.500.000) M/L**, y una (01) de UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$1.250.000) mes vencido, previa certificación de servicios prestados expedido por el supervisor del contrato, radicación de la cuenta de cobro, previa presentación de

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA INFOTEP”	CÓDIGO:005-PP-DS-V02
		FECHA: 24/04/2020
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	RESPONSABLE: RECTOR

un informe que dé cuenta de las actividades realizadas durante el período. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Para el pago se hará necesario por parte del **CONTRATISTA**, la presentación de los soportes de los pagos de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los parafiscales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Dado que, por cualquier diligencia de carácter administrativa, o donde al contratista se le confiera poder para la prestación del servicio y este sea fuera de la sede habitual o donde se desarrollarán las actividades enunciadas en este contrato, el INFOTEP correrá con los gastos de transporte y estadía del contratista y estos serán por cuenta de la entidad contratante. **PARÁGRAFO TERCERO:** Queda entendido que todos los derechos e impuestos que deban pagarse por razón o con ocasión de este contrato, establecidos o que se establezcan en el país, de acuerdo con las leyes colombianas, serán a cargo del CONTRATISTA.

CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. El valor del presente contrato se imputará al presupuesto de gastos para la vigencia fiscal del año [REDACTED] con cargo al Rubro Presupuestal: N [REDACTED] denominado servicios jurídicos, según certificado de Disponibilidad Presupuestal [REDACTED] expedido por la Oficina de Presupuesto el [REDACTED].- **PARAGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerdan que en el evento en que sea necesario modificar la presente Cláusula, el INFOTEP podrá hacerlo unilateralmente sin que sea necesario la suscripción de un contrato modificatorio por tratarse de un trámite ajeno a la voluntad del CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones inherentes al presente contrato, el contratista se compromete a las siguientes **5.1. OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir con lo pactado en el contrato con suma diligencia y cuidado, ofreciendo las mejores condiciones de calidad, ejecutando oportuna e idóneamente el objeto contratado. 2. Asistir a las reuniones a las que se le convoque en desarrollo del contrato. 3. Presentar informes mensuales de ejecución junto con la cuenta de cobro, cada mes, sin perjuicio de los informes especiales que se le soliciten, y un informe final al finalizar el término pactado en el contrato. 4. Al finalizar el plazo de ejecución del contrato deberá devolver al INFOTEP cualquier documento que le haya sido confiado en razón de la gestión encomendada. 5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. 6. Mantener la reserva profesional según la información que le sea suministrada en desarrollo del objeto contractual. 7. Estar afiliado a los sistemas de pensión y salud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 de la ley 100 de 1993, ley 797 de 2003, y cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 50 de la ley 789 de 2002. Decreto 1703 de 2002 y artículo 23 d la ley 1150 de 2007, para lo cual deberá aportar al supervisor del contrato, copia que acredite el pago de los aportes a los sistemas mencionados. 8. Cumplir sus obligaciones del sistema de riesgos laborales y salud ocupacional de conformidad con la Ley 1562 de 2012 reglamentada por el decreto 723 de 2013. 9. Conservar y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso), de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento contractual. 10. No acceder a peticiones o

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA INFOTEP”	CÓDIGO:005-PP-DS-V02
		FECHA: 24/04/2020
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	RESPONSABLE: RECTOR

amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten tales peticiones o amenazas. 11. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza de este contrato y aquellas otras que en su momento pueda impartir el supervisor del mismo durante su vigencia. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:** 1. Realizar el estudio jurídico de acciones de tutela y procesos judiciales interpuestas contra la Institución, para proceder a dar respuesta a las mismas, de conformidad con el procedimiento legal establecido. 2. Rendir conceptos en materia de contratación, cuando así lo requiera la institución. 3. Actuar en calidad de apoderado cuando el INFOTEP, haga parte como demandante o demandado, ante Tribunales, Juzgados o ante la Procuraduría Delegada para Asuntos Administrativos. 4. Tramitar, proyectar, asesorar las repuestas, solicitudes, peticiones, recursos, tutelas interpuestas y las que se interpongan, procesos judiciales de toda índole en contra de la IES INFOTEP HVG, proveniente de Tribunales y Juzgados. 5. Contestar los diferentes derechos de petición, así como las respectivas acciones de tutela, cuando sean encomendadas. 6. Brindar atención integral de cada una de las etapas procesales surtidas en cada uno de los procesos judiciales, mediante la contestación técnica de la demanda, la presentación de los memoriales que sean requeridos, de acuerdo con el proceso judicial, la asistencia a las audiencias y diligencias, y la interposición de los recursos ordinarios y extraordinarios a que haya lugar. 7. Ejercer la protección de los intereses que son objeto de encargo, mediante la implementación de una estrategia jurídico procesal que está encaminada y permita que se profieran decisiones favorables. 8. Realizar apoyo en las distintas etapas que se desarrollen dentro de los procesos de contratación que sean asignados, en su periodo precontractual, contractual y poscontractual. 9. Fungir como evaluador en aquellos procesos que le sean designados por parte de la Secretaría General. 10. Preparar proyectos de actos administrativos, oficios y documentos relacionados con las funciones de la institución. 11. Cumplir a cabalidad todo lo consignado en la propuesta y desarrollar el objeto del presente Contrato de acuerdo con los términos establecidos por la institución y previamente acordados en la oferta. 12. Acatar las observaciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan en lo que sea necesario por parte del supervisor del contrato. 13. Elaborar el informe de gestión que contengan la descripción detallada de la gestión realizada. Este informe deberá ser entregado al supervisor del contrato (Secretaría General), quien tendrá la obligación de avalar la información ante el Ordenador del Gasto para la autorización del respectivo pago. 13. Las demás actividades inherentes al objeto del contrato, las que le sean asignadas por el supervisor del contrato y por las necesidades del servicio.

CLÁUSULA SÉXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: EL CONTRATANTE. Se compromete a: 1. Garantizar las condiciones mínimas a partir de las cuales quien realice la prestación de servicios pueda realizar su trabajo de una manera adecuada. 2. Suministrar la información que requiera el contratista y que tenga relación directa con la ejecución del contrato. 3. Resolver las peticiones presentadas por el contratista en los términos consagrados por la Ley. 4. Pagar en la forma establecida en la Cláusula forma de pago. 5. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte. 6.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA INFOTEP”	CÓDIGO:005-PP-DS-V02
		FECHA: 24/04/2020
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	RESPONSABLE: RECTOR

Brindar el apoyo logístico necesario para el desarrollo del objeto contractual. 7. Las demás que por Ley o contrato le correspondan.

CLÁUSULA SÉPTIMA: NO CONTRATAR A MENORES DE EDAD. LA IES INFOTEP se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontratar a menores de edad para tal efecto, dando aplicación a la resolución 1677 del 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones internacionales ratificado por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLÁUSULA OCTAVA MULTAS. Y SANCIÓN PENAL PECUNIARIA En caso de incumplimiento de algunas de las obligaciones estipuladas en este contrato por parte del contratista el INFOTEP podrá imponerle sanción de multa sucesiva hasta por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total el contrato. **SANCIÓN PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento parcial o de mora, o declaratoria de caducidad administrativa del presente contrato el INFOTEP podrá imponerle al contratista una sanción penal pecuniaria por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del mismo, para todos los efectos las partes acuerdan como domicilio de la ciudad de Ciénaga Magdalena.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTIAS. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015 que señala: “No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en el Título III de las disposiciones especiales del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos.” El INFOTEP ha determinado no exigir un mecanismo de cobertura del riesgo dada la naturaleza del contrato, el monto del mismo y las condiciones de pago toda vez que no existe un riesgo para el INFOTEP que afecten el patrimonio del Estado. **PARAGRAFO: OBLIGACIÓN DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** deberá mantener indemne al CONTRATANTE de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista.

CLÁUSULA DECIMA FACULTADES EXCEPCIONALES. En caso de presentarse cualquiera de las circunstancias establecidas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, EL INFOTEP podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas. En el caso de la interpretación y de la modificación unilateral el INFOTEP informará al CONTRATISTA sobre estas circunstancias de conformidad con lo establecido en los artículos pertinentes ya citados, y este contará con un término de cinco (5) días hábiles para presentar sus observaciones; posteriormente las partes dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes intentarán llegar a un acuerdo. Si ello no fuere posible se dará cumplimiento a lo establecido en los artículos que regulan la materia en la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - ADICIONES, MODIFICACIONES AL CONTRATO, CONTRATO DE TRANSACCIÓN, COMPENSACIONES O ACUERDOS: EL CONTRATISTA estará obligado a suscribir las modificaciones acordadas entre las partes, para efectos de

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA INFOTEP"	CÓDIGO:005-PP-DS-V02
		FECHA: 24/04/2020
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	RESPONSABLE: RECTOR

garantizar la ejecución y el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto contratado, dentro de los cinco (5) días siguientes al requerimiento por parte del INFOTEP.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- CONTROVERSIA CONTRACTUALES: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del conflicto las partes se reunirán para solucionarlo, para lo cual el INFOTEP fijará fecha, hora y lugar; si existe acuerdo levantarán acta donde conste lo acordado; si subsiste el conflicto, el mecanismo para solucionarlo será escogido dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Para dicha escogencia se tendrán en cuenta las características y condiciones especiales de cada conflicto, a fin de evitar dilaciones injustificadas que afecten la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - INHABILIDADES, INCOMPATILIDADES Y PROHIBICIONES: EL CONTRATISTA: declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la aceptación y firma del presente contrato, que no se halla incurso en causal alguna de inhabilidades o incompatibilidades y prohibiciones previstas en la Ley, en particular de las contenidas en el acto legislativo 01 de 2004 que adiciona el artículo 122 de la Carta Política y a los artículos 123, 127, 180, 181 y 209 de la Constitución Política, en la Ley 489 de 1998 (artículo 113), en la Ley 734 (artículo 40) en la Ley 80 de 1993 en sus artículos 8 y subsiguientes, así como los decretos reglamentarios, en la Ley 190 de 1995 (Artículo 5) en la Ley 617 de 2000 (artículos 31, 34, 35, 38 y 49) y su reglamento (Ley 821 de 2003 Artículo 1), en la Ley 610 de 2000 (Boletín de Responsables Fiscales) y en la Ley 863 de 2003 (Artículo 66). Igualmente, el contratista declara conocer los alcances de dicho bloque de legalidad y manifiesta bajo juramento, que sus afirmaciones verbales, escritas y documentales corresponden con la realidad y sus actuaciones con el postulado de la buena fe, y en caso de sobrevenir se procederá conforme a lo dispuesto en el Artículo 9º de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - CESIÓN DEL CONTRATO. Por tratarse de un contrato intuito-persona el CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo, ni en parte a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo, expreso y escrito del INFOTEP, no quedando éste obligado a dar las razones que le asistan para negarlo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 Artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la ejecución del presente contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales, dada la naturaleza de la prestación de servicios; el Contratista por tanto no estará sometido frente al INFOTEP a una continuada subordinación o dependencia en el cumplimiento de sus obligaciones, ni cumplimiento de horarios. EL CONTRATISTA no estará sujeto a subordinación laboral con el INFOTEP y sus derechos se ajustarán a lo establecido en el presente contrato, adquiriendo el derecho de exigir el cumplimiento de las obligaciones y el pago de la remuneración estipulada por la prestación del servicio.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL “HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA INFOTEP”	CÓDIGO:005-PP-DS-V02
		FECHA: 24/04/2020
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	RESPONSABLE: RECTOR

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SUPERVISIÓN. La supervisión será ejercida por la Secretaria General quien: **a)** Realizará las observaciones y recomendaciones pertinentes referentes al cumplimiento del objeto contractual; **b)** Informará oportunamente cualquier anomalía o conflicto, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la concurrencia del hecho, al Ordenador del Gasto. **c)** Informará oportunamente sobre las modificaciones, prorrogas o adiciones que se requieran, recomendando su conveniencia o no; **d)** Vigilará y controlará que el contratista cumpla con sus obligaciones para el normal desarrollo y ejecución del presente contrato; **e)** Certificará por escrito a LA ENTIDAD, respecto del cumplimiento del contratista y expedirá los recibidos a satisfacción de los servicios prestados como soporte para el respectivo pago; **f.)** En caso de terminación anticipada del contrato por mutuo acuerdo de las partes, adelantar las labores pertinentes para determinar el valor de las compensaciones mutuas **g)** En general, hará cumplir lo pactado en el presente contrato y para ello ambas partes contractuales, prestarán toda su colaboración para que este aspecto pueda ser llevado a cabo. **PARÁGRAFO UNICO: LIMITACIONES DEL SUPERVISOR:** El Supervisor no estará facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entiende perfeccionado una vez sea suscrito por las partes, y para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio de actividades entre el Contratista y el Supervisor.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA REGIMEN LEGAL. El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales y se rige por las disposiciones civiles, comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la ley 80 de 1993, además de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes.

CLÁUSULA VIGESIMA: DOMICILIO DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el Municipio de Ciénaga – Departamento del Magdalena.

	INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL "HUMBERTO VELÁSQUEZ GARCÍA INFOTEP"	CÓDIGO:005-PP-DS-V02
		FECHA: 24/04/2020
	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	RESPONSABLE: RECTOR

Para mayor constancia, se firma en Ciénaga-Magdalena, por las partes, a los quince (15) días del mes de agosto del 2022.

LEONARDO PÉREZ SUESCÚN
RECTOR
IES INFOTEP HVG


CONTRATISTA

Elaboró y Revisó: Johanna Escobar – Secretaria General

